

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00672-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 15 de septiembre del año inmediatamente anterior se requirió al extremo demandado para que allegara el acuse de recibo o constancia, en la cual se evidenciara el recibo satisfactorio del mensaje de datos mediante el cual corrió traslado de las excepciones de mérito a la contraparte.

Pese a lo anterior, el extremo accionado no aportó lo requerido, en tanto que allegó nuevamente la constancia de envío de la comunicación electrónica contentiva del escrito de contestación de la demanda a la vocera judicial del accionante, por ello, y pese a que el extremo ejecutante ya se pronunció respecto a la contestación en comento, en virtud del principio de legalidad, el Despacho procederá conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

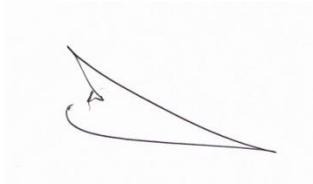
En consecuencia, se **Dispone**:

A fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte del demandado JAVIER FONSECA DELGADO.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito exceptivo puede ser consultado **dando clic** en el siguiente enlace:
[08ContestacionDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM